

Resolución sobre Fiscalidad Canaria

Debido a su especial condición y lejanía geográfica, Canarias, desde su incorporación a la Corona de Castilla, a lo largo del siglo XV y hasta nuestros días, ha dispuesto de un tratamiento singular, tanto en lo administrativo, como en lo económico y fiscal. Estos derechos históricos se han manifestado en forma de un régimen casi librecambista en el marco de un proteccionismo más o menos pronunciado según la época.

A mediados del siglo XIX, esta especificidad se tradujo en un sistema de Puertos Francos, que perduró hasta la guerra civil. Durante los años siguientes, el sistema ha ido evolucionando con la introducción de elementos intervencionistas que culminaron con la Ley 30/1972, de Régimen Económico Fiscal de Canarias, en la que se pretendía establecer un compendio de medidas con el objetivo último de sentar las bases para promover el desarrollo económico y social de las islas, sustentado en dos pilares fundamentales y complementarios: el régimen de franquicia y el principio de libertad de comercio.

Ya en la década de los 80, la realidad económica mundial, se transformó sustancialmente. Cambios que alteraron radicalmente, entre otros, los sistemas de incentivos o de promoción económica, así como la localización inversora. Esta nueva situación, obligó a adaptar el Régimen Económico y Fiscal en la Ley 19/1994 de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Con estas leyes se ha pretendido armonizar y adecuar coherentemente, los márgenes de autonomía derivados de la tradición económico-fiscal canaria, con los ámbitos nacional y comunitario, compatibilizándolos.

Cabe añadir que, con el reconocimiento del carácter ultraperiférico de Canarias y la necesidad de compensar los costes que implican la insularidad y la lejanía territorial -que se ha ido recogiendo sucesivamente en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Europea, se garantiza la estabilidad de la singularidad fiscal canaria, si bien, sometida a las condiciones y controles de la Comisión Europea.

El actual Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a fin de *“compensar los aspectos negativos y efectos desfavorables de la insularidad económica, dinamizar la localización de actividades, modernizar el aparato productivo y comercial, potenciar el desarrollo económico y social del archipiélago, garantizar la vertebración del mercado regional e insular, así como, mejorar la renta de posición estratégica, incorporando el carácter de frontera sur de la Unión Europea”*, dispone de una serie de instrumentos y dispositivos, encaminados a garantizar tales objetivos. En este sentido, se reconoce la necesidad que Canarias soporte una menor presión fiscal que el resto de España y de la Comunidad Europea, se incorporan incentivos fiscales y económicos, como el caso de la Reserva para Inversiones en Canarias –RIC -, la creación de la Zona Especial Canaria – ZEC -, así como, la de acceder a una serie de ayudas e incentivos que compensen la discontinuidad territorial, promuevan la generación de empleo, e incrementen la competitividad de las empresas canarias.

A la vista del tiempo transcurrido y de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y posteriores modificaciones

puntuales, NUEVA CANARIAS–NUEVA GRAN CANARIA considera que se hace indispensable una profunda revisión de algunos de los instrumentos contemplados en el mismo, que permita corregir algunas disfunciones detectadas y efectos nocivos generados en su aplicación, que no hacen sino pervertir el espíritu que motivó el reconocimiento de un régimen especial para el Archipiélago, así como, el establecimiento de algún otro, que permita compensar equilibradamente a todos los residentes afectados por la ultraperifericidad.

En este sentido, parece evidente que, un instrumento como la **ZEC**, que teóricamente, posee las características requeridas para aprovechar las rentas de la situación geoestratégica de Canarias, en el contexto de un mundo económicamente globalizado, debería haber presentado unos resultados más satisfactorios que los obtenidos. La realidad es que apenas unas 250 empresas han obtenido autorización, que no supone que luego realicen la inscripción y el desembolso de la inversión, con el compromiso de crear unos 4.500 puestos de trabajo – que supone el 0,5% del total de población activa de Canarias -. A pesar de estos resultados modestos, creemos que la ZEC puede ayudar a diversificar nuestra base productiva, atraer algunos capitales y crear nuevos empleos.

NUEVA CANARIAS–NUEVA GRAN CANARIA entiende la necesidad de modificar algunas condiciones de este instrumento del REF, a fin de resolver las dificultades relativas a las actividades permitidas, incorporando otras - energías renovables, audiovisuales, parques temáticos, etc.) -; al plazo de vigencia, cuya limitación temporal aleja a posibles inversores; de estanqueidad, que impide la adecuación del asentamiento de ciertas industrias, etc. Además de ello, se deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el alto precio del suelo, independientemente de ampliaciones, que nos parecen positivas, como la aprobada el 26/01/2005, por la Comisión Europea.

De igual forma, NUEVA CANARIAS–NUEVA GRAN CANARIA considera imprescindible revisar las características de la Reserva para Inversiones en Canarias –**RIC**-, por cuanto, con el tiempo transcurrido, se ha evidenciado una clara distorsión entre la aplicación de estos beneficios fiscales y los objetivos pretendidos en su creación. En este sentido, ha existido un error de previsión en la cuantía de los recursos que potencialmente se iban a generar con cargo a estos impuestos no liquidables, y en la eficiencia de los mismos, en cuanto a la generación de empleo y de riqueza económica y social. Estas malas previsiones, errores y lagunas jurídicas, han promovido la aplicación perversa de este instrumento. Se está dando la paradoja que, mientras un grupo minoritario de grandes empresas tienen sobredotada la RIC en más de 3.000 Meuros, procedentes de impuestos no liquidados, las Administraciones Públicas Canaria, presentan gravísimas dificultades presupuestarias, para hacer frente a las urgentes necesidades sociosanitarias, de infraestructuras de carreteras e hidráulicas o de viviendas sociales, por ejemplo.

Otro de los ejemplos de las distorsiones generadas por el actual instrumento fiscal, es el encarecimiento del suelo y de la vivienda, por cuanto permite invertir en estos inmuebles no protegidos, a través de empresas constituidas a tales efectos. Mientras Canarias ha sido la Comunidad en la que, en mayor medida se ha incrementado el precio, dispone de un parque de viviendas vacías que supera las 137.000. Por supuesto, incentiva,

desmesuradamente, un consumo de recursos naturales, que la sostenibilidad de Canarias no lo soporta.

Como último ejemplo de la necesidad de revisar la RIC, podemos presentar otras de las paradojas de este instrumento. Cuando su materialización se realiza a través de la adquisición de deuda pública. En este supuesto, en el que la empresa no genera directamente riqueza, ni empleo, ni conlleva riesgo alguno, se trata exclusivamente, de una operación financiera a 5 años, que permite convertir impuestos, que podrían haber ido destinados directamente a afrontar necesidades públicas, en activos financieros de titularidad de la empresa, y retribuidos por la propia Administración, con el tipo de interés que establezca. Se trata pues, de una manifiesta perversión de este instrumento, que diseñado como un acicate para la inversión, se ha convertido en un instrumento encubierto de ahorro, con las consiguientes implicaciones que ello puede tener y con el riesgo que si la Unión Europea cae en ello, pueda eliminar la RIC.

Por todo lo expuesto, se propone a NUEVA CANARIAS–NUEVA GRAN CANARIA, la aprobación de esta resolución sobre fiscalidad canaria, encaminada a lograr la modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en los siguientes términos:

- **Modificaciones sobre la ZEC:**

- **Ampliación del plazo de vigencia del 2008 al 2021**, a fin de garantizar una estabilidad inversora y jurídica, atractiva para inversiones que requieran largos períodos de maduración.
- **Facilitar la extensión del ámbito geográfico de la ZEC**, especialmente para actividades industriales y de transformación, tanto para favorecer el abaratamiento del suelo como para favorecer la creación de empresas ZEC.
- **Revisión del listado de actividades permitidas a operar en la ZEC**, más acorde con las necesidades canarias, especialmente a los efectos de incorporar actividades referidas a energías renovables, audiovisuales, etc.
- **Rebajar los requisitos para la creación de empresas ZEC en las islas no capitalinas** donde la dimensión económica no permite cumplir con las exigencias de una inversión de 100.000 euros y generar al menos cinco empleos.

- **Modificaciones sobre la RIC:**

- **Posibilitar la materialización de la RIC en generación directa de empleo asociado a nuevas inversiones.**
En concreto creemos que la RIC debe poder materializarse no sólo en la adquisición de activos fijos nuevos (instalaciones, maquinaria, inmuebles para la actividad económica de la empresa...), sino en la creación directa de empleo asociada esas nuevas inversiones. La alta tasa de paro de Canarias, superior a la media española y europea, así lo aconsejan.
- **Introducir mecanismos que orienten la materialización de la RIC** hacia actividades que favorezcan la diversificación económica (sector industrial, sector primario, servicios avanzados) y el impulso de sectores estratégicos (energía,

transporte, nuevas tecnologías, I+D...), en detrimento de aquéllas que generen menor beneficio social, o que consuman recursos naturales de forma desproporcionada.

En este sentido, no parece razonable favorecer el crecimiento de nuevas ofertas inmobiliarias, ya sean residenciales o turísticas, que consumen territorio y recursos naturales en general, e incrementan el valor del suelo de forma desequilibrada e injustificadamente. En este ejemplo, parece necesario limitar la materialización de las dotaciones de RIC, a los proyectos de renovación de la planta turística obsoleta y a las promociones de viviendas de protección oficial. Otro de los ejemplos, sobre las inversiones a revisar es el de la adquisición de Deuda Pública a través de la RIC, anteriormente citado.

- **Modificaciones de ámbito general del REF:**

- Revisión de los instrumentos fiscales recogidos en el REF, destinados a paliar los efectos procedentes de la lejanía e insularidad, a fin de potenciar la capacidad de los mismos, en los sectores de la energía, del agua, del transportes y de las telecomunicaciones.

Por último, se considera imprescindible demandar el establecimiento de nuevos mecanismos fiscales, que permitan paliar los efectos nocivos inherentes a la lejanía y a la insularidad y beneficiar a las personas físicas por sus rentas del trabajo. Los perjuicios por la condición de ultraperiferidad, no se centran exclusivamente en las actividades empresariales o profesionales, sino que también afectan a todos los canarios. Se trata de establecer mecanismos complementarios a los establecidos en cuanto a la imposición indirecta al consumo, a los transportes, etc., ya aplicados en estos momentos en otros territorios del Estado.